



POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, y los artículos 7, 12, 23, 50, 54, 55, 63, 91, 98 y 263 del Acuerdo 29 de 2015 modificado por el Acuerdo 42 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).

- Que el artículo 7 del Acuerdo 29 de 2015 dispone: *"El Impuesto Predial Uificado se causa el 1º de enero del respectivo año gravable. Su liquidación será anual y se pagará por trimestres para todos los estratos socioeconomicos de la zona urbana y zona rural del Municipio de Pereira."*

Que los incisos 2 y 3 del artículo 12 ibídem el cual a su vez fue modificado por el artículo 5 del Acuerdo 42 de 2017, establecen: *"El impuesto podrá cancelarse totalmente en un trimestre por lo cual se obtendrá el descuento que establezca la administración por pago anticipado, o en pagos trimestrales a opción del contribuyente."*

El incumplimiento en el pago desde el primer trimestre causará intereses de mora."

Que el artículo 50 ibídem señala: *"Los contribuyentes liquidarán, declararán y pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios en los lugares y plazos fijados en el calendario tributario establecido mediante Decreto por la Administración Municipal para cada año."*

Que el artículo 54 ibídem, modificado por el artículo 25 del Acuerdo 42 de 2017, preceptúa: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, que tengan la calidad de autorretenedores, deberán presentar la declaración y pago de la autorretención en los plazos que fije la Administración Municipal."*

PARAGRAFO 1. Las declaraciones de autorretención de Industria y Comercio, deben ser presentadas con pago total, en caso contrario serán invalidadas, sin que se requiera acto administrativo que así lo declare.

PARAGRAFO 2. Los montos que se declaren y paguen como autorretención por concepto de Industria y Comercio, serán descontables en la declaración anual que deberán presentar los contribuyentes en la vigencia siguiente en el plazo establecido por la Administración Municipal."

Que el artículo 63 ibídem modificado por el artículo 31 del Acuerdo 42 de 2017 establece: *"Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que tengan la calidad de retenedores deberán presentar la declaración y pago total de la retención en*



POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los plazos que fije la Administración Municipal. En aquellos periodos en los cuales no se practiquen retenciones no existe la obligación de presentar la declaración de retención.

PARÁGRAFO 1. Las declaraciones deben ser presentadas con pago total, aquellas que se presenten sin pago total, serán invalidadas sin que se requiera acto administrativo que así lo declare."

Que el artículo 91 ibídem señala: "El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y pagará en la misma forma establecida para el Impuesto de Industria y Comercio."

Que el artículo 263 ordena: "Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto establezca la Administración Municipal mediante decreto."

Que a través del Decreto N° 003 del 02 de enero de 2020, el Alcalde de Pereira estableció los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los impuestos administrados por el Municipio de Pereira vigencia 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo segundo del Decreto No. 003 del 02 de enero de 2020, estableció el 31 de marzo de 2020 como fecha límite para el pago del impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020.

Que el artículo sexto del Decreto No. 003 del 02 de enero de 2020, estableció el 17 de marzo de 2020 como fecha límite para presentar la declaración de retención y autorretención a título de industria y comercio por el periodo de enero- febrero de 2020.

Que con ocasión a la propagación del virus COVID19, el Gobierno Nacional expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 a través de la cual se resolvió declarar" la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada."

Que el artículo 2° de la Resolución 385 antes citada estableció dentro de las Medidas sanitarias "Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo."

Que el artículo 6 de la mencionada Resolución dispuso como cultura de prevención que "Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."



POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020(...).

Que el Presidente de la República mediante Decreto N° 531 del 8 de abril de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (...)

Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y especialmente en el Municipio de Pereira, la Administración Municipal ha adoptado múltiples y diversas medidas excepcionales y obligatorias para mitigar los efectos del coronavirus.

Que, en concordancia con lo anterior, y atención a que fue ampliado el periodo de aislamiento en el territorio nacional se hace necesario extender la fecha de presentación y pago de las declaraciones retención y autorretención a título de industria y comercio del periodo enero-febrero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020 y las demás fechas de cumplimiento de los deberes sustanciales y formales de los tributos municipales de Pereira.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo segundo del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo primero del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Todos los contribuyentes del impuesto Predial Unificado, pagarán el impuesto causado en la vigencia 2020, en las siguientes fechas límites:

Periodo	Vencimiento
Enero - Marzo	Junio 30/2020
Abril - Junio	Julio 31/2020
Julio - Septiembre	Septiembre 30/2020
Octubre - Diciembre	Diciembre 31/2020

PARÁGRAFO 1. En los días no hábiles del calendario tributario establecido se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.



DECRETO No. 416 DE ABRIL 21 DE 2020

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO 2. Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del calendario tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el artículo cuarto del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo segundo del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO: Establecer un descuento por pronto pago para el Impuesto Predial Unificado, así:

1. Establecer un descuento del 10% por la vigencia fiscal 2020, por pronto pago para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del sector urbano y rural que cancelen la totalidad del impuesto incluida la vigencia de 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020.
2. Si el contribuyente de sector urbano y rural canceló la totalidad del Impuesto Predial Unificado de la vigencia fiscal 2019 y anteriores del primero (1°) de abril de 2019, tendrán derecho a un descuento adicional del 5% al indicado en el numeral 1° del presente artículo, siempre y cuando cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2020 hasta el treinta (30) de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el artículo quinto del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo tercero del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO: El plazo para presentar la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil correspondiente al año gravable de 2019, vencerá en la siguiente fecha:

30 de junio de 2020

ARTÍCULO CUARTO. Modifíquese el artículo sexto del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo cuarto del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020 en el sentido de extender el plazo para la presentación y pago de la declaración de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente a los periodos de enero - febrero de 2020, marzo – abril 2020, mayo – junio de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO: Los plazos para los contribuyentes del régimen anual que tienen la obligación de presentar declaraciones bimestrales durante la vigencia de 2020 a título de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, y su complementario de Avisos y Tableros vencerá en las siguientes fechas:

Bimestre	Vencimiento
Enero - Febrero	Junio 30/2020

**DECRETO No. 416 DE ABRIL 21 DE 2020**

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Marzo - Abril	Julio	31/2020
Mayo - Junio	Agosto	18/2020
Julio - Agosto	Septiembre	16/2020
Septiembre - Octubre	Noviembre	18/2020
Noviembre- Diciembre	Enero	19/2021

PARÁGRAFO 1. Para los agentes retenedores y autorretenedores, definidas por la Ley como instituciones Financieras, Empresas Aéreas, Empresas de Comunicaciones y de Servicios Públicos Domiciliarios y las demás que mediante resolución autorice la Secretaria de Hacienda, los plazos para declarar y pagar los anticipos por retenciones y autorretenciones a título del Impuesto de Industria y Comercio, vencerán el ultimo día hábil del mes siguiente al correspondiente periodo de retención o autorretención.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el artículo séptimo del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo quinto del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO SÉPTIMO: El valor del Impuesto de Industria y Comercio, para los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial será de 8 UVTS anuales, más el 15 % de Avisos y Tableros y el 5.5 % de la Sobretasa Bomberil, y se pagarán en forma trimestral, los cuales vencerán en las siguientes fechas:

Periodo	Vencimiento
Enero - Marzo	Junio 30/2020
Abril - Junio	Julio 31/2020
Julio - Septiembre	Septiembre 30/2020
Octubre - Diciembre	Diciembre 31/2020

PARÁGRAFO 1. En los días no hábiles del Calendario Tributario establecido, se podrán realizar los pagos a través del sistema PSE o pago en línea y en los horarios establecidos por las entidades autorizadas.

PARÁGRAFO 2. Los pagos que se realicen en entidades financieras deben hacerse dentro de los días hábiles del Calendario Tributario establecido por la Administración Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese el artículo octavo del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo sexto del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO: Los contribuyentes del Régimen Simplificado Especial, del sector urbano y rural, que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil correspondiente a la vigencia 2020 tendrán un descuento del 10% por pronto pago, siempre y cuando se encuentren al día al treinta y uno (31) de diciembre de 2019 y cancelen la vigencia 2020 antes del 30 de junio de 2020.



POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 003 DEL 02 DE ENERO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 248 DEL 16 DE MARZO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

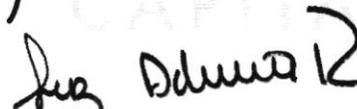
ARTÍCULO SÉPTIMO. Modifíquese el artículo décimo del Decreto 003 del 02 de enero de 2020, modificado por el artículo séptimo del Decreto N° 248 del 16 marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO: Los agentes de retención a título de Industria y Comercio tienen plazo hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020 para presentar en medio magnético, la información contenida en la cuenta **RETENCIONES INDUCOM POR PAGAR**, correspondiente a la vigencia de 2019 de conformidad en lo establecido en el artículo 72 del Estatuto Tributario Municipal, modificado por el artículo 32 del Acuerdo 42 de 2017, siguiendo el procedimiento establecido a continuación: Ingresar a la página tributario.pereira.gov.co ingresar el usuario y contraseña, buscar ícono "Medios Magnéticos", descargar el archivo, diligenciar la información allí solicitada, validarla y enviarla a través del Portal Tributario.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde Municipal


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica


DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal: Néstor Javier Ospina Grajales



Vo.Bo. Janeth Hincapié Noreña

Revisión: Erika Piedad Jiménez Marín
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Elaboró: Tatiana Andrea Granados Cardenas
Asesora Jurídica Tributaria - Secretaria de Hacienda